

ACTA DE SESIÓN No. CD-22/2021 (versión pública Art. 30 LAIP).

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día viernes dieciocho de junio de dos mil veintiuno. En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, reunidos para celebrar sesión extraordinaria de Consejo Directivo, con la asistencia del señor Superintendente del Sistema Financiero ingeniero Rolando Roberto Brizuela Ramos; los señores Superintendentes Adjuntos: ingeniera Evelyn Marisol Gracias-Superintendenta Adjunta de Bancos, Aseguradoras y otras Entidades Financieras, licenciada Yasmín Arely Villanueva Rodríguez-Superintendenta Adjunta de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, licenciado José Genaro Serrano Rodríguez-Superintendente Adjunto de Valores y licenciado Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez-Superintendente Adjunto de Pensiones; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Milagro de la Paz Elías Berríos, Carlos Gustavo Salazar Alvarado y Pablo Noé Recinos Valle y los señores Directores Suplentes, licenciados: Morena Areli Salinas de Mena, Jorge Miguel Kattán Readí, Carlos Abraham Tejada Chacón y José Saúl Quijada Pineda. No asistió a la sesión el señor Director Propietario, licenciado Marlon Antonio Vásquez Ticas, por lo que el señor Director Suplente, licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón, actúa como propietario en esta sesión. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. *Información confidencial.*
- II. Solicitudes para inscribir a las sociedades Vertrauens-Team, S.A. de C.V., y Sostengo, S.A. de C.V., en el Registro de Intermediarios de Seguros y suspender temporalmente las autorizaciones para operar como agentes de seguros independientes a las Representantes Legales de las citadas sociedades.
- III. Solicitud de autorización presentada por Banco de América Central, S.A. para modificar el horario mínimo de atención al público en agencias físicas, para aperturar de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.
- IV. Solicitud de autorización presentada por la sociedad Inversiones Financieras Atlántida, S.A., para modificar el Conglomerado Financiero Atlántida, por incorporación de la sociedad Atlántida Titularizadora, S.A., como subsidiaria de Banco Atlántida El Salvador, S.A.

- V. Solicitud de autorización de cancelación de asiento registral de Ana Evelyn Rivera de Matute en el Registro de Agentes de Bolsa de Productos y Servicios del Registro Público
- VI. Solicitud de Migración de información contenida en el Registro Público de Accionistas al Registro Público del Sistema Financiero y autorización de nuevos asientos registrales.
- VII. Solicitud de autorización de modificación al pacto social de Sociedad de Ahorro y Crédito Gente, S.A.
- VIII. *Información confidencial.*
- IX. Varios. Desarrollándose la sesión así:

I) Información confidencial.

Suprimido como información confidencial según Art.24 literal d LAIP, relacionado con Art. 33 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero

En el punto I actúa como propietario el señor Director Suplente, licenciado Jorge Miguel Kattán Readí.

II) SOLICITUDES PARA INSCRIBIR A LAS SOCIEDADES VERTRAUENS-TEAM, S.A. DE C.V., Y SOSTENGO, S.A. DE C.V., EN EL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Y SUSPENDER TEMPORALMENTE LAS AUTORIZACIONES PARA OPERAR COMO AGENTES DE SEGUROS INDEPENDIENTES A LAS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS CITADAS SOCIEDADES.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe correspondiente, relativo a las solicitudes para inscribir a las sociedades Vertrauens-Team, S.A. de C.V. y Sostengo, S.A. de C.V., en el Registro de Intermediarios de Seguros y suspender temporalmente las autorizaciones para operar como agentes de seguros independientes a las Representantes Legales de las citadas sociedades, y CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad a lo establecido en el literal m) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este órgano colegiado autorizar y suspender los asientos correspondientes en los registros que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Intermediarios de Seguros;

II) Que el artículo 78 literal e) de la Ley indicada anteriormente, establece que esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le

encomiendan, entre los que se encuentra el Registro de Intermediarios de Seguros;
y

III) Que habiéndose cumplido los requisitos del artículo 50 de la Ley de Sociedades de Seguros, en relación con lo establecido en los artículos 35 y 37 del Reglamento de la referida ley y los artículos 6 y 19 literal b) de las Normas para la Autorización de los Intermediarios de Seguros (NPS4-11), es procedente autorizar las inscripciones en el Registro de Intermediarios de Seguros de las sociedades Vertrauens-Team, S.A. de C.V. y Sostengo, S.A. de C.V., así como suspender temporalmente en el mencionado registro, los asientos registrales y las credenciales de los agentes de seguros independientes de las Representantes Legales de las sociedades en referencia; por tanto, **ACUERDA:**

1) Autorizar a partir de esta fecha, la inscripción de las sociedades Vertrauens-Team, S.A. de C.V. y Sostengo, S.A. de C.V., con los códigos Nos. CVD-2226 y CVD-2227, respectivamente, como corredor de seguros en el Registro de Intermediarios de Seguros que lleva esta Superintendencia, previo pago del derecho de registro correspondiente, y extender las credenciales correspondientes para intermediar en los ramos de seguros generales y seguros de personas, a sus Representantes Legales la señora Claudia Marlene González Torres y Licenciada Mónica Andrea Hernández León, respectivamente;

2) Instruir a las sociedades Vertrauens-Team, S.A. de C.V. y Sostengo, S.A. de C.V., efectuar el pago de los derechos de registro por la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00), para el otorgamiento de los correspondientes asientos registrales, pago que deberá ser efectuado en esta Superintendencia a más tardar el 19 de julio de 2021, caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida;

3) Suspender temporalmente a partir de esta fecha, las inscripciones en el Registro de Intermediarios de Seguros de los asientos registrales de las agentes de seguros independientes señora Claudia Marlene González Torres, con el código No. IVD-2169 y licenciada Mónica Andrea Hernández León, con el código No. IVD-1379, mientras se encuentren fungiendo como Representantes Legales de las sociedades Vertrauens-Team, S.A. de C.V. y Sostengo, S.A. de C.V., respectivamente; y

4) Comunicar a las sociedades de seguros el numeral 1) y 3) de este acuerdo, una vez recibido el pago de los derechos de registro. **COMUNÍQUESE.**

En la presentación del punto II se incorpora a la sesión el señor Director Propietario, licenciado Carlos Gustavo Salazar Alvarado.

III) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A. PARA MODIFICAR EL HORARIO MÍNIMO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN AGENCIAS FÍSICAS, PARA APERTURAR DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A.M. A 3:00 P.M.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe correspondiente, relacionado con la solicitud de autorización presentada por Banco de América Central, S.A. para modificar el horario mínimo de atención al público en agencias físicas, para aperturar de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., CONSIDERANDO:

I) Que el literal d) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, confiere a este Consejo Directivo, la facultad de autorizar la promoción pública, constitución, funcionamiento, inicio de operaciones, modificación de los pactos sociales y estatutos, en su caso, fusión y otros actos de similar naturaleza de los integrantes del sistema financiero;

II) Que el artículo 1 de la Ley de Protección al Consumidor establece como objeto de la ley, procurar el equilibrio, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre consumidores y proveedores; creándose con ese fin el Sistema Nacional de Protección al Consumidor (SNPC), del cual esta Superintendencia forma parte con arreglo en el artículo 151 del mismo cuerpo legal;

III) Que las condiciones en que se brindan las atenciones a los usuarios de servicios financieros, impactan en las labores del SNPC, por cuanto las instituciones participantes deben tener como orientación, además de lo indicado en sus respectivas leyes, la búsqueda del equilibrio en la medida de lo posible y con las herramientas legales, de las asimetrías que se producen de manera natural entre proveedores y consumidores, por la posición que ocupan en las relaciones de consumo;

IV) Que el Consejo Directivo de esta Superintendencia en sesión CD-32/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, y en atención a lo señalado en los artículos 25 de la Ley de Bancos y 12 de las Normas para la Apertura, Funcionamiento y Cierre de Agencias (NPB1-14), aprobó el horario mínimo al que deberán sujetarse los Bancos, Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito sujetas a su supervisión, el cual es aplicable a todas las entidades autorizadas para operar como tales;

V) Que las operaciones incluidas en el artículo 25 de la Ley de Bancos, son las contenidas en el artículo 51, literales del a) al w) de la citada Ley, constituyéndose en el punto de partida para la bancarización e inclusión financiera de la población del país; por lo que estas operaciones deben estar disponibles para los clientes y

usuarios, en el horario mínimo de atención al público establecido por esta Superintendencia, ya que al autorizar la reducción de atención de los mismos, incidiría en forma negativa en los niveles de bancarización e inclusión financiera de la población, en vista que la atención de clientes en el canal "Agencias" se reduciría en 20 horas mensuales, en cada agencia del Banco;

VI) Que la modificación del horario mínimo de atención al público, únicamente para un banco, a vía de excepción, podría constituir un trato desigual hacia las entidades supervisadas a que va dirigida la circular del horario mínimo y días de cierre, y generar inequidad en el trato a las entidades supervisadas, siendo que la determinación del horario mínimo tiene carácter general y se considera en beneficio de los usuarios, tanto en el acceso a los servicios financieros como en contar con toda la información pertinente, que la Superintendencia está llamada a divulgar;

VII) Que en la solicitud presentada por Banco de América Central, S.A., se establece que la misma obedece a su necesidad de fortalecer el programa de responsabilidad que esa entidad mantiene con sus colaboradores y con el público en general, pretendiendo con la iniciativa contribuir con la disminución de aglomeraciones de personas; lo cual no es concordante, con las potenciales aglomeraciones de personas que se pueden producir al reducir el horario mínimo de atención al público en el canal "Agencias";

VIII) *Suprimido como información confidencial, Art 24 literal d. LAIP, relacionado con Art. 33 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero).*

IX) *Suprimido como información confidencial, Art 24 literal d. LAIP, relacionado con Art. 33 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero); por tanto,*

ACUERDA:

1) Con base a lo establecido en los artículos 2 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, 25 de la Ley de Bancos y 12 de las "Normas para la apertura, funcionamiento y cierre de agencias" (NPB1-14), denegar la solicitud de autorización presentada por Banco de América Central, S.A., para modificar el horario mínimo de atención al público en agencias, para aperturar de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; y

2) Hacer del conocimiento de la sociedad Banco de América Central, S.A., que tiene expedito el derecho para hacer uso del recurso a que se refiere el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.**

IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD INVERSIONES FINANCIERAS ATLÁNTIDA, S.A., PARA MODIFICAR EL CONGLOMERADO FINANCIERO ATLÁNTIDA, POR INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, S.A., COMO SUBSIDIARIA DE BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe correspondiente, relacionado con la solicitud de autorización presentada por la sociedad Inversiones Financieras Atlántida, S.A., para modificar el Conglomerado Financiero Atlántida, por incorporación de la sociedad Atlántida Titularizadora, S.A., como subsidiaria de Banco Atlántida El Salvador, S.A., y CONSIDERANDO:

I) Que el literal d) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero confiere a este Consejo Directivo, la facultad de autorizar la promoción pública, constitución, funcionamiento, inicio de operaciones, modificación de los pactos sociales y estatutos, en su caso, fusión y otros actos de similar naturaleza de los integrantes del sistema financiero;

II) Que la propuesta de modificar la estructura del Conglomerado Financiero Atlántida, por incorporación de la sociedad Atlántida Titularizadora, S.A., como subsidiaria de Banco Atlántida El Salvador, S.A., no contraviene disposición legal alguna;

III) Que el inciso quinto del artículo 113 de la Ley de Bancos establece que los conglomerados financieros estarán sujetos a la supervisión consolidada de la Superintendencia y a las aprobaciones y requisitos fijados en el Capítulo I relativo a la conformación de los conglomerados financieros del Título Quinto de la citada Ley; y

IV) Que Inversiones Financieras Atlántida, S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, siendo procedente autorizar la modificación del conglomerado financiero antes referido; por tanto, **ACUERDA:**

Autorizar la modificación del Conglomerado Financiero Atlántida, por incorporación de la sociedad Atlántida Titularizadora, S.A. como subsidiaria de Banco Atlántida El Salvador, S.A., quedando conformado el conglomerado financiero por la sociedad controladora de finalidad exclusiva Inversiones Financieras Atlántida, S.A., siendo sus subsidiarias: Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión; Atlántida Securities, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa; Atlántida Vida, S.A., Seguros de Personas; Administradora de Fondos de Pensiones Confía, S.A. y Banco Atlántida El Salvador, S.A. y su subsidiaria Atlántida Titularizadora, S.A. **COMUNÍQUESE.**

V) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE ANA EVELYN RIVERA DE MATUTE EN EL REGISTRO DE AGENTES DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de autorización de cancelación de asiento registral de Ana Evelyn Rivera de Matute en el Registro de Agentes de Bolsa de Productos y Servicios del Registro Público, presentada por la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., Bolsa de Productos y Servicios, y CONSIDERANDO:

I) Que la documentación presentada por la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., Bolsa de Productos y Servicios, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 37 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, 21 y 22 de las Normas Técnicas para la Autorización e Inscripción de los Puestos de Bolsa, Licenciarios y Agentes de Bolsa en el Registro Público de la Superintendencia del Sistema Financiero para Brindar Servicios en las Bolsas de Productos y Servicios (NRP-03); y

II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 15 literal m) y 78 literal k) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

1) Cancelar, a partir de la fecha de este acuerdo, el asiento registral de Ana Evelyn Rivera de Matute en el Registro de Agentes de Bolsa de Productos y Servicios del Registro Público;

2) Hacer del conocimiento de Ana Evelyn Rivera de Matute, que no obstante estar habilitada para realizar a partir de este mismo día los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, tiene expedito el derecho para hacer uso del recurso de reconsideración a que se refieren los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y

3) Comunicar el presente acuerdo a la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., Bolsa de Productos y Servicios, y a Ana Evelyn Rivera de Matute. **COMUNÍQUESE.**

VI) SOLICITUD DE MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ACCIONISTAS AL REGISTRO PÚBLICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y AUTORIZACIÓN DE NUEVOS ASIENTOS REGISTRALES.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe relativo a la reorganización de los registros que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero, presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con base en los artículos 15 literal m) y 78 literal a) y j) e inciso cuarto todos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

- 1) Autorizar la migración de información del Registro Público de Accionistas al Sistema del Registro Público del Sistema Financiero;
- 2) Autorizar nuevos asientos registrales en el Registro de Accionistas del Registro Público del Sistema Financiero conforme al anexo que forma parte integral de este acuerdo, permaneciendo la información histórica contenida en el Registro Público de Accionistas para consulta.

VII) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL DE SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO GENTE, S.A.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar la solicitud de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO GENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, para que se autorice la modificación de su Pacto Social, en virtud de lo establecido en los artículos 229 de la Ley de Bancos, 7 literal g) y 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

- 1) Autorizar a la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO GENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, la modificación de su Pacto Social en lo que respecta a su cláusula: QUINTA: CAPITAL SOCIAL, para reflejar el aumento de capital social por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,640.00), pasando de un capital social de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,390,390.00), a un capital social de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,391,030.00), representado y dividido en CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS (159,170), de un valor nominal de CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$59.00) cada una; asimismo se modifica la cláusula VIGÉSIMA SEXTA, referente a las facultades que tienen los directores para emitir las certificaciones de las resoluciones que se

toman en las sesiones de junta directiva, quedando todas las demás cláusulas sin modificación alguna, reuniendo en un solo texto todas las cláusulas del Pacto Social; y

2) Autorizar la modificación del Asiento Registral en los Registros que corresponda, para marginar la modificación en referencia, actualizando la información en los apartados correspondientes a CAPITAL SOCIAL y ESCRITURAS PÚBLICAS-ÚLTIMA MODIFICACIÓN, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo la Sociedad, como requisito previo para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Matriz de modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio.

COMUNÍQUESE.

VIII) Información confidencial.

Suprimido como información confidencial según Art.24 literal d LAIP, relacionado con Art. 33 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

IX) VARIOS. No hubo.

Se da lectura y se aprueba la presente acta. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las doce horas de este mismo día.

Rolando Roberto Brizuela Ramos

José Genaro Serrano Rodríguez

Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez

Yasmín Arely Villanueva Rodríguez

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Milagro de la Paz Elías Berríos

Pablo Noé Recinos Valle

Jorge Miguel Kattán Readi

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

José Saúl Quijada Pineda

Evelyn Marisol Gracias